



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 56. Exigibilidad del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones. (Art. 6º de la Ley 19.971)

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las normas incluidas en el Capítulo XVIII de la Circular RUNOR - 1, vinculadas con la verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

Llevamos a su conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, las entidades financieras deben exigir los certificados correspondientes a la inscripción de 1988, válidos hasta el 31.7.89, o los emitidos durante el operativo 1989 - a partir del 2.1.89- con validez hasta el 31.7.90.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al citado Capítulo, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

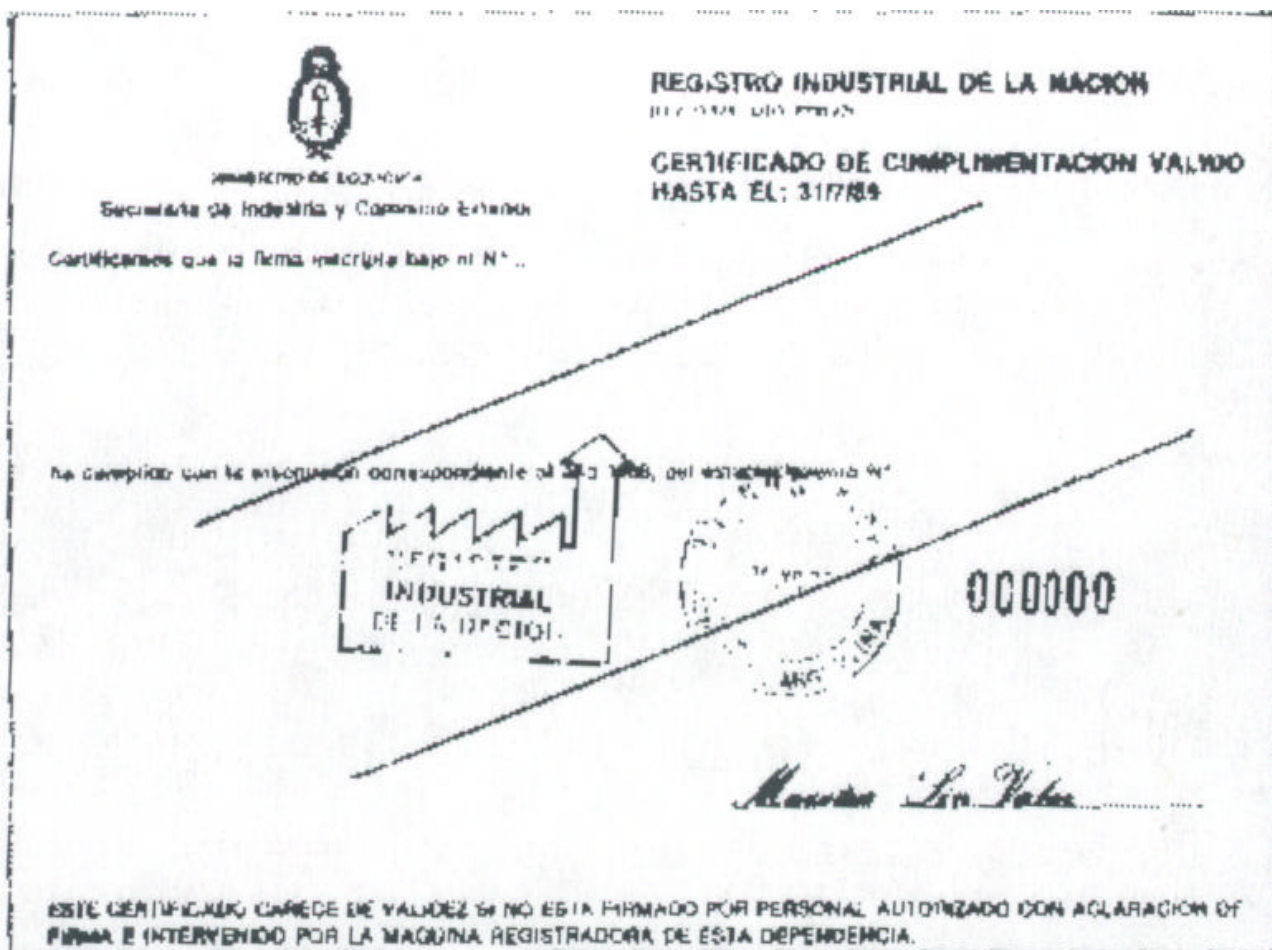
Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO: 2 hojas

XVIII - Registro Industrial de la Nación. Exigibilidad del certificado de inscripción para realizar determinadas operaciones. (Continuación)	RUNOR-1
--	---------

2. Modelo de certificado de cumplimiento de inscripción.



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3ª .	"A" 1310 (Circular RUNOR-1-56	5.1.89	1

3. Funcionarios autorizados a suscribir los certificados de inscripción o reinscripción.

Lic. Adela Elizalde de Toselli

Lic. Héctor Raúl Trabuchi

Ing. Juan Carlos Serrey

Américo Francisco Pitocco

Rosa Dionisia López

MARIA DEL C. PITOCCO

Norma Esther Wernert

Olga Inés De Lamadrid



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3ª .	"A" 1310 (Circular RUNOR-1-56)	5.1.89	1